

ACUERDO Nro. 0209
ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

QUE, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)”*;

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”*;

QUE, de acuerdo con el artículo 14, literal l), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribución del Ministerio del Deporte *“Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus*

Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...);

QUE, el literal c) del artículo 17 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que forma parte del sistema deportivo ecuatoriano, entre otros el Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento;

QUE, en el artículo 46 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, se señala que los Clubes Especializados de Alto Rendimiento, forman parte de la estructura del Deporte de Alto Rendimiento;

QUE, el artículo 47 del cuerpo legal antes mencionado, respecto al Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento señala que: *“(...) debe estar integrado por quienes practican una actividad deportiva de alto rendimiento real, específica y durable. Dependerá técnica y administrativamente de las Federaciones Ecuatorianas por deporte y estarán constituidos por personas naturales. Deberá cumplir con los siguientes requisitos para obtener personería jurídica: a) Estar conformado por 25 socios como mínimo; b) Estar orientado a alcanzar el alto rendimiento deportivo; c) Justificar la práctica de al menos un deporte; d) Fijar un domicilio; y, e) Todos los demás requisitos que determine esta Ley y su Reglamento”.*

QUE, el Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, publicado en el Suplemento-Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020, se expidió el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y derogó el Reglamento de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación Publicado en el Suplemento-Registro Oficial 418 del 01 de abril de 2011;

QUE, el artículo 3 del Reglamento en mención señala lo siguiente: *“Del deportista: Para ser considerado deportista de los niveles de alto rendimiento, formativo, profesional o recreativo, se deberá estar y mantenerse registrado en los organismos que encabezan dichos niveles, esto es en el Comité Olímpico Ecuatoriano, la Federación Deportiva Nacional del Ecuador, en una Federación Ecuatoriana por Deporte que rija un deporte profesional, y en la Federación Nacional de Ligas, respectivamente.*

Las personas que practican actividad física de manera independiente también tienen la calidad de deportista, pero no pueden optar por la denominación acorde al nivel deportivo hasta que se cumpla con lo establecido en el inciso precedente.”;

QUE, el artículo 7 de la normativa que antecede, determina: *“De las organizaciones deportivas: La naturaleza jurídica de los organismos deportivos es de derecho privado sin finalidad de lucro.*

Se rigen por la Ley, el presente reglamento, sus estatutos, las normas y principios que comprenden la órbita privada, con las excepciones previstas en la normativa vigente. En el campo laboral, se sujetan al Código del Trabajo.

Para que sea aplicable la reglamentación interna de los organismos deportivos, dichos instrumentos normativos deberán publicarse en sus portales digitales al momento de su adopción y mantenerse así de manera permanente.

Deberán practicar una actividad deportiva real y durable, y un giro administrativo y financiero sustentable.”

QUE, el artículo 28 Ibidem manifiesta que: *“Para la constitución, reforma de estatutos, declaratoria de inactividad, registro de directorios, disolución y otros actos inherentes a estos organismos, el ente rector del deporte emitirá la normativa Necesaria”.*

QUE, la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece que: *“Dentro del plazo de 360 días, los organismos deportivos deberán adecuar sus estatutos al presente reglamento.”;*

QUE, la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación prescribe que: *“Los procedimientos y trámites que se están llevando a cabo en los organismos deportivos y en la Entidad Rectora del Deporte, se seguirán sustanciando según las normas con las que iniciaron”;*

QUE, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”;*

QUE, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: *“De las Secretarías. - Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;*

QUE, el artículo 55 de la normativa invocada establece que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial;(...)”;*

QUE, el artículo 5 del Acuerdo Ministerial 0694 A de 01 de diciembre de 2016 determina los requisitos para la constitución de Clubes Deportivos;

QUE, mediante Acuerdo Nro. 0187 de 24 de marzo de 2021 se expide **“EL INSTRUCTIVO PARA OTORGAMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS, REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, REGISTRO DE DIRECTORIO, REGISTRO DE INCLUSIÓN Y**

EXCLUSIÓN DE SOCIOS O FILIALES Y CONTROL DE FUNCIONAMIENTO, DE LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS” y se deroga el Acuerdo Ministerial Nro. 0694-A de 01 de diciembre de 2016”;

QUE, el artículo 103 del Acuerdo Nro. 0187 de 24 de marzo de 2021, dispone que: *“Las Federaciones Provinciales de Ligas Barriales y Parroquiales, las Federaciones Deportivas Provinciales y las Federaciones Ecuatorianas por Deporte ejecutarán procesos de evaluación a las organizaciones recreativas y formativas y de Alto Rendimiento, a través de un seguimiento y control posterior.*

Los resultados de control posterior serán reportados a la Secretaría del Deporte para actualizar el sistema informático de ese organismo, con lo cual se otorgará certificado bianual de “Organización Deportiva Activa”.

El certificado referido se requerirá para el ejercicio de los derechos asociativos y electorales en las entidades asociativas a las que pertenezca. El certificado bianual se renovará de manera automática si no hubiere informe negativo de la Subsecretaría correspondiente.

Se programará en todo tiempo el control del cumplimiento de actividades de los mismos, en relación al uso y administración de los recursos públicos asignados y programa de enseñanza y competencias oficial del organismo deportivo.

El informe que determine el incumplimiento de las actividades de los Clubes, será suficiente para determinar que una organización deportiva no ha realizado actividad deportiva, lo que permitirá el inicio del procedimiento para la declaración de inactividad o disolución y liquidación conforme las causales establecidas en el presente acuerdo”.

QUE, la Disposición General Tercera del Acuerdo Nro. 0187 de 14 de marzo de 2021 determina que: *“Los Organizaciones deportivas deberán reformar sus estatutos en el tiempo y forma de conformidad a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación (...)”;*

QUE, la Disposición Transitoria Quinta Ibidem dispone que: *“Los procesos, peticiones, trámites y demás acciones administrativas de los organismos deportivos iniciados antes de la vigencia de este acuerdo, continuarán sustanciándose hasta su conclusión conforme con la normativa vigente al momento de su inicio, sin perjuicio de la derogatoria que se disponga en este acuerdo”;*

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1, transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera;

QUE, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano*

rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;

QUE, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: *“Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”;*

QUE, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibídem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, suscribe el *“Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaria del Deporte”;*

QUE, el artículo 2 literal e) numeral 13 del Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la *Subsecretaria de Deporte y Actividad Física* la atribución de suscribir: e) *“Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas (...)*”
13) Club de Deporte Especializado de Alto Rendimiento (...)”;

QUE, mediante Acción de Personal Nro. 412742 de 19 de agosto de 2019, se nombra al Abg. Flavio Israel Verdugo Ormazza como Subsecretario de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

QUE, mediante certificado de 29 de enero de 2021 el Lcdo. Raúl Zambrano Córdova, en calidad de Interventor de la FEDERACIÓN ECUATORIANA DE BOXEO, certifica que: *“(…) el señor VÍCTOR ANDRÉS DAMACELA GAMBOA con C.I. 180475288-7 ha sido medallista en campeonatos nacionales, juegos nacionales, así como también nos ha representado en eventos internacionales dejando en alto el nombre del País”;*

QUE, mediante oficios Nro. 01-21 de 12 de marzo de 2021, ingresado a la Secretaría del Deporte con Documentos Nro. SD-DA-2021-2211-INGR de fecha 12 de marzo de 2021, la señora MARGARITA ISABELA RUIZ AYALA, en calidad de presidenta provisional del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO “RUIZBOXING”**, solicita la Aprobación de Estatuto y la obtención de Personería Jurídica del Organismo Deportivo antes mencionado;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2021-0304-MEM, de fecha 16 de marzo de 2021, la Dirección de Asuntos Deportivos, remite el expediente del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO “RUIZBOXING”**, a la Dirección de Deporte Convencional Para el Alto

Rendimiento, para la emisión del respectivo informe técnico, previo a la Aprobación de Estatuto del Organismo Deportivo en mención;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DDCAR-2021-0472-MEM, de fecha 17 de marzo de 2021, la Licenciada Dayanna Estefanía Salcedo Salazar, Analista de esta Cartera de Estado, remite al Licenciado Miguel Ángel Landázuri Bustos, Director de Deporte Convencional Para el Alto Rendimiento, el Informe Técnico Favorable previo a la Aprobación de Estatuto y otorgamiento de Personería Jurídica del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO “RUIZBOXING”**, para la práctica de la disciplina deportiva de **BOX**;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DDCAR-2021-0473-MEM, de fecha 17 de marzo de 2021, el Licenciado Miguel Ángel Landázuri Bustos, Director de Deporte Convencional Para el Alto Rendimiento, remite al Abogado Eduardo Alonso González Restrepo, Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento el Informe Técnico Favorable previo a la Aprobación del Estatuto y otorgamiento de Personería Jurídica del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO “RUIZBOXING”**;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-SSDAR-2021-0246 de fecha 17 de marzo de 2021, el Abogado Eduardo Alonso González Restrepo, Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento, remite a la Dirección de Asuntos Deportivos el Informe Técnico Favorable y el expediente del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO “RUIZBOXING”** y solicita se realicen las gestiones pertinentes a fin de proceder con los trámites correspondientes;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2021-0353-MEM, de fecha 25 de marzo de 2021, la señorita Ginna Margarita Bermeo Acurio, Abogada de la Dirección de Asuntos Deportivos, emite el Informe Jurídico Favorable para la Aprobación de Estatuto y otorgamiento de Personería Jurídica del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO “RUIZBOXING”**;

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar el Estatuto y otorgar Personería Jurídica al **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO “RUIZBOXING”**, con domicilio en el Cantón AMBATO, Provincia de TUNGURAHUA, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la LDEFER, las leyes de la República y a su estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los socios del Club; bajo el siguiente texto:

ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO "RUIZBOXING"

TÍTULO I

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, SEDE Y OBJETIVOS

Art.- 1.- El Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento "RUIZBOXING" es fundado en el Cantón Ambato Provincia del Tungurahua, el veinticuatro de febrero de 2021, con sede ubicada en Av. Bolivariana y Av. el Rey frente al parque Sucre, tiene por finalidad fomentar el Deporte, es ajeno a todo asunto de carácter político, religioso o racial y se sujeta a la Ley de Deportes, Educación Física y Recreación y Reglamento General Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación ; y a todos los instructivos que emita la Secretaria del Deporte en base a sus competencias y atribuciones.

Art. 2.- Está constituido por 25 socios activos que hubieren suscrito el Acta de Constitución y las personas naturales legalmente constituidas y debidamente acreditadas que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el Directorio.

Art. 3.- El Club tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus asociados podrán ser ilimitados.

Art. 4.- El Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento, debe estar integrado por quienes practiquen una actividad deportiva de alto rendimiento real, específica y durable y tendrá un giro administrativo y financiero sustentable.

Los fines de la Entidad son los siguientes:

- Fomentar por todos los medios posibles la formación y práctica del deporte para el mejoramiento físico, moral, social, técnico y la calidad de vida de sus asociados y sus deportistas;
- Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros, y sus dirigidos (deportistas);
- Mantener y fomentar las relaciones deportivas en la Entidad en concordancia con otras similares;
- Facilitar a los deportistas para la conformación de selecciones; y
- Las demás que permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

Art. 5.- Para el mejor cumplimiento de sus fines el club tendrá las siguientes atribuciones:

- Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales, nacional e internacional; y organismos seccionales y provinciales; y,
- Las demás gestiones administrativas relacionadas con la generación de recursos para la Entidad Deportiva.

CAPÍTULO II DE LOS SOCIOS





Art. 6.- Existen las siguientes categorías de socios:

- a) Fundadores: serán aquellas personas naturales que suscribieron el Acta de Constitución.
- b) Activos: aquellas personas naturales que posteriormente solicitaren por escrito y fueren aceptados por el directorio de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del presente Estatuto.
- c) Honorarios: aquellas personas naturales declaradas como tales por la Asamblea General, a pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del club. Los Socios Honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas, pero solo con derecho a voz.

Art. 7.- Los deportistas pueden ostentar o no la calidad de socios del club, sin perjuicio de su obligación de cumplir con las disposiciones del club cuando participen o desarrollen prácticas en su representación.

Art. 8.- Para ser socio activo se requiere no pertenecer o no haber sido expulsado de otro club similar y cumplir con los demás requisitos que se determine en los reglamentos internos y Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte

Art. 9.- DERECHOS DE LOS SOCIOS. - Son derechos de los socios fundadores y socios activos:

- a) Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;
- b) Elegir y ser elegido
- c) Participar de todos los beneficios que concede la Entidad;
- d) Asistir a las actividades o competencias organizadas por el club y utilizar sus instalaciones y servicios.
- e) Intervenir directa y activamente en la vida del club.
- f) Recibir y aprobar los informes periódicos que rinda el Directorio sobre los giros administrativo y financieros del club, con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera y deportiva.

Art. 10.- DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES Y SOCIOS ACTIVOS. - Son deberes de estos los siguientes:

- a) Sujetarse estrictamente a las disposiciones de estos Estatutos, reglamentos internos del club y a las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
- b) Concurrir a las Asambleas Generales para las que fueren convocados;
- c) Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidos por la Asamblea General, con excepción de los socios honorarios que están exonerados de estas obligaciones;
- d) Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;
- e) Velar por el prestigio del club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
- f) Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del club, siempre que fueren requeridos; y,
- g) Todos los demás que se desprendieran del contenido del Estatuto y reglamento interno del club.



Art. 11.- Los derechos y deberes de los socios honorarios se determinarán en el respectivo reglamento interno. Así también se indicará las condiciones para ser socio del club.

Art. 12.- PROHIBICIONES A LOS SOCIOS FUNDADORES Y SOCIOS ACTIVOS. -

- a) Actuar en contrario de lo previsto en este Estatuto y sus Reglamentos, de las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio y de los objetivos del club;
- b) Ser socio o ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;
- c) No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio; y,
- d) Las demás contempladas en la Ley del Deporte y el Reglamento General Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, este Estatuto y Reglamento interno.

Art. 13.-PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO ACTIVO. - Se perderá la calidad de Socio Activo por las siguientes causas:

- a) Dejar de colaborar y participar en las actividades del club, de manera injustificada, a pesar de ser requerido;
- b) Por dejar de cancelar las cuotas fijadas por la Asamblea y el Directorio.
- c) Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
- d) Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
- e) Renunciar por escrito a su calidad de socio;
- f) Por fallecimiento o disolución debidamente dictada por el órgano competente;
- g) Por expulsión;
- h) Por no acatar las resoluciones de organismos superiores, y
- i) Por las demás causas que se determine en los Reglamentos Internos.

Art. 14.-PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO DE UNA PERSONA NATURAL. - La calidad de socio de una persona natural se pierde:

- a) Por disolución de la persona natural, por cualquiera de las causas señaladas en la Ley;
- b) Por dejar de colaborar y participar injustificadamente en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;
- c) No acatar las resoluciones de los organismos superiores; y,
- d) Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos.

Art. 15.- SUSPENSIÓN DE LA CALIDAD DE SOCIO. - El carácter de socio puede suspenderse por las siguientes razones:

- a) Por agresiones verbales o físicas entre miembros del club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
- b) Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos;
- c) Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
- d) Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el club;
- e) Por actos que impliquen desacato a la autoridad;

- f) Por participar en eventos deportivos en representación de otro club sin la respectiva autorización; y,
- g) Las demás contempladas en la Ley, el Estatuto y en los reglamentos internos.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal, es de un año.

CAPÍTULO III DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO.

Art. 16.- La vida y actividad del club estará dirigida y reglamentada por la Asamblea General, por el Directorio y por las comisiones nombradas de conformidad, con los Estatutos y reglamentos internos respectivos.

TÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 17.- Las Asambleas Generales o Congresos Ordinarias, Extraordinarias y de Elecciones serán convocados e instalados conforme lo establecen los estatutos, serán el máximo órgano de funcionamiento de las entidades deportivas. Se prohíbe las auto convocatorias de los miembros.

Art. 18.- La Asamblea General Ordinaria, se reunirá en el primer trimestre del ejercicio correspondiente y en el mes de septiembre de cada año para tratar los siguientes puntos:

- a) Los informes del presidente, del directorio y de las comisiones.
- b) Los estados financieros; y.
- c) La proforma presupuestaria del ejercicio que se conocerá en el mes de septiembre del año en curso. En las Asambleas o Congresos Ordinarios los temas serán específicos; no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Art. 19.- La Asamblea General Extraordinaria, se reunirá en cualquier día del año previa convocatoria del Presidente del club o, a pedido escrito de por lo menos la tercera parte de socios y en ella no se tratarán más asuntos que aquellos que constan en la convocatoria.

Art. 20.- Las Asambleas de elección se deberá realizar por lo menos tres meses antes de la culminación de la vigencia del directorio saliente.

Art. 21.- Toda convocatoria para Asamblea General se realizará a través de una publicación en un diario de circulación nacional, mediando quince días calendario entre la fecha de publicación y el fijado para la convocatoria. Además, se hará una notificación a la entidad local o socio en la dirección señalada para el efecto por ella, la cual puede ser realizada a través de un medio electrónico.

Art. 22.- Toda Asamblea General será presidida por el Presidente del Club y a falta o ausencia de este, por el Vicepresidente o por los vocales en su orden. Cuando fallaren estos dignatarios, la Asamblea General designará una persona que la presida, actuará como Secretario el titular del club, o en su defecto un Secretario ad-hoc designado por el Presidente.

Art. 23.- El quorum de instalación de las Asambleas Generales se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los miembros filiales o socios con derecho a voz

y voto, en caso de haber quorum se procederá a realizar una convocatoria bajo las mismas formalidades de la primera. Si en la segunda no existiera el quorum, se esperará una hora y de persistir esta situación, se realizará esta Asamblea con los mismos miembros presentes.

Art. 24.- Las votaciones podrán ser secretas, o públicas a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente, por voto público y razonado.

Art. 25.- Son atribuciones de la Asamblea:

- a) Elegir por votación directa o secreta: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, 3 Vocales Principales y 3 Vocales Suplentes del Directorio, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
- b) Interpretar los Estatutos y Reglamentos con que funcionará el club;
- c) Anualmente deberán remitir al organismo afiliado, sus estados financieros, Informes del Presidente, y de los miembros del directorio debidamente aprobado por la Asamblea. Información que podrá ser requerida por la entidad rectora del deporte en cualquier momento.
- d) Reformar los Estatutos y Reglamentos y someterlos a la aprobación de la Secretaría del Deporte; así como reformar sus Reglamentos.
- e) Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias. Dichas obligaciones podrán consistir en cuotas o pagos que impliquen desnaturalización del fin social o público, sin fines de lucro de la organización deportiva y su recaudación deberá reinvertirse en la actividad deportiva del Club;
- f) Autorizar los gastos e inversiones que sobrepasen la administración ordinaria de gastos en el presupuesto aprobado para el ejercicio vigente y la enajenación de los bienes inmuebles del Club;
- g) Aprobar el Presupuesto anual de la Institución; y,
- h) Las demás que se desprendieran del contenido de los presentes Estatutos.

TÍTULO II DEL DIRECTORIO.

Art. 26.- El Directorio, serán elegidos por la Asamblea General y es el organismo ejecutor de las actividades de la Institución y está integrando por: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, 3 VOCALES PRINCIPALES Y 3 VOCALES SUPLENTEs.

Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los mencionados cargos.

- a) Para ser miembro del directorio se requiere:
- b) Ser mayor de edad;
- c) Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;
- d) Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera al desarrollo del deporte; y,
- e) Los demás que determinen la Ley, Reglamento General Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación e Instructivos correspondientes.

Art. 27.- El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, los Vocales Principales y los Vocales Suplentes, serán elegidos por un período de CUATRO

AÑOS y, podrán ser reelegidos de conformidad con el artículo 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y artículo 71 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la LDER.

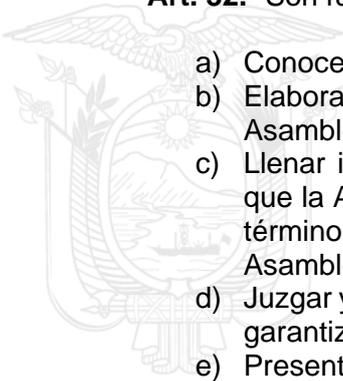
Art. 28.- Los miembros del Directorio serán elegidos por votación directa o secreta, conforme al procedimiento de elecciones que se determinarán en el Reglamento Interno o de elecciones correspondiente.

Art. 29.- El Directorio sesionará ordinariamente por lo menos una vez por cada bimestre de cada año y extraordinariamente en cualquier momento cuando el Presidente lo considere necesario, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto.

Art. 30.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, o sea con la mitad más uno de sus miembros, el Presidente tiene voto dirimente.

Art. 31.- Las sesiones del Directorio serán convocadas por escrito pudiéndose utilizar los medios electrónicos. Además, las sesiones del directorio se podrán llevar a cabo mediante medios electrónicos como videoconferencias o votación electrónica.

Art. 32.- Son funciones del Directorio:

- 
- a) Conocer y resolver acerca de las solicitudes de afiliación;
 - b) Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
 - c) Llenar interinamente las vacantes que se produzcan en el Directorio hasta que la Asamblea General haga las designaciones. Dichos cargos durarán un término de 60 días, tiempo dentro del cual, será obligatorio convocar a la Asamblea para que se realice las designaciones definitivas.
 - d) Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias garantizando el derecho a la defensa y siguiendo el debido proceso;
 - e) Presentar a consideración de la Asamblea General la lista de los candidatos a socios honorarios;
 - f) Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club;
 - g) Conocer y resolver las excusas de sus miembros y retirar de los cargos a los dignatarios del Club, cuando lo estime conveniente;
 - h) Nombrar los empleados del Club, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y establecer sus obligaciones y remuneraciones;
 - i) Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de Reglamento interno del Club, para la aprobación de la Asamblea General;
 - j) El Directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que deseen ingresar al Club; y.
 - k) Todas las demás que le asignen estos Estatutos, los Reglamentos Internos y la Asamblea General.

TÍTULO III DE LAS COMISIONES

Art. 33.- El Directorio designara las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club en especial las de:

- a) Deportes;
- b) Finanzas, Presupuesto y Fiscalización;
- c) Educación; y.

- d) Relaciones Públicas.

Art. 34.- Las comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará al Presidente y 2 vocales, actuará como Secretario el del club.

Art. 35.- Corresponde a las comisiones, en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:

- a) Efectuar los trabajos inherentes a su función;
- b) Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
- c) Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio; y,
- d) Las demás que se asignen estos Estatutos, los Reglamentos Internos, el Directorio y la Asamblea General.

CAPITULO IV DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO.

TITULO I DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE.

Art. 36.- El Presidente y el vicepresidente del club deben ser ecuatorianos por nacimiento o por naturalización, durarán CUATRO AÑOS en sus cargos, pudiendo ser reelegidos de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Deportes, Educación Física y Recreación y artículo 71 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la LDER.

Art. 37.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Ejercer la representación legal, judicial, social y deportiva del club;
- b) Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;
- c) Legalizar con su firma los documentos oficiales de la Entidad;
- d) Vigilar el movimiento económico y la organización del Club;
- e) Autorizar las inversiones y gastos de la administración ordinaria contemplada en el presupuesto de gastos aprobado para el periodo vigente.
- f) Presentar a las Asambleas Generales Ordinarias los informes de labores del Directorio
- g) Las demás que le asignen los Estatutos, Reglamentos Internos, La Asamblea General y el Directorio.

Art. 38.- El Vicepresidente hará las veces de Presidente, en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste asumirá la Presidencia hasta la terminación del período para el cual fue electo. Y sus facultades son:

- a) Colaborar con el presidente/a, todos los actos, funciones y delegaciones que le sean encomendadas; y.
- b) Las demás funciones que le asignen este estatuto y reglamento general.

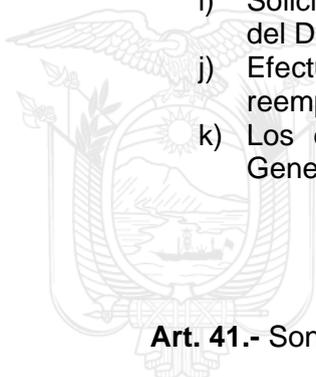
Art. 39.- En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente harán sus veces los vocales principales en el orden de su elección.

TÍTULO II DEL SECRETARIO



Art. 40.- Son funciones del Secretario:

- a) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del Presidente y del Secretario del club;
- b) Llevar un Libro de Actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y otros que a su juicio creyere conveniente. Llevará igualmente el libro de registro de socios;
- c) Llevar el archivo del club y su inventario de bienes;
- d) Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;
- e) Publicar o exponer los avisos que disponga la Presidencia y Asamblea General el Directorio y las Comisiones;
- f) Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del Directorio y/o el Presidente;
- g) Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- h) Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos;
- i) Solicitar y efectuar el trámite para la Inscripción de la Directiva en el Secretaría del Deporte;
- j) Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del club cuando sea reemplazado en el cargo; y.
- k) Los demás que le asigne estos Estatutos, Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.



**TÍTULO III
DEL TESORERO**

Art. 41.- Son deberes y atribuciones Tesorero:

- a) Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos del club;
- b) Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la Caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del club;
- c) Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio y de la Asamblea General y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
- d) El Tesorero es responsable de los fondos del club, los gastos e inversiones que realice, será responsable solidario con el Presidente
- e) Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionado con el movimiento económico del club cuando sea reemplazado en el cargo; y,
- f) Los demás que le asigne los Estatutos, los Reglamentos Internos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

**TÍTULO IV
DEL SÍNDICO**

Art. 42.- El síndico que será Doctor en jurisprudencia o abogado, podrá ser socio o no del club; será elegido por el Directorio y tiene las siguientes atribuciones y deberes.



- a) Emitir su opinión con respecto a las consultas que le formulen la asamblea general de socios, el Directorio y el Presidente.
- b) Asesorar al club en materia legal.
- c) Redactar los contratos que necesite el club.
- d) Lo demás que establezca la ley del Deporte, Educación Física y Recreación y demás leyes conexas.

TÍTULO V DE LOS VOCALES

Art. 43.- Son deberes y atribuciones de los vocales.

- a) Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea General;
- b) Cumplir las Comisiones que le designen el Directorio o el Presidente;
- c) Reemplazar al Presidente o Vicepresidente en el Orden de su nombramiento; y,
- d) Las demás que se señalen en el Estatuto y los Reglamentos.

TÍTULO VI DE LOS EMPLEADOS

Art. 44.- Los Empleados del club están obligados a cumplir estrictamente con los Estatutos, los Reglamentos, las órdenes de las autoridades del club y las disposiciones legales pertinentes.

TÍTULO VII DE LA FUERZA TÉCNICA

Art. 45.- La fuerza técnica del club será una o varias personas con conocimientos y destrezas suficientes y probadas que le permitan cumplir con todos los objetivos del deporte que se practica, velando siempre por la formación integral de los deportistas y en total concordancia con los dirigentes del club como de la Federación Ecuatoriana respectiva.

Art. 46.- Deberes y atribuciones:

- a) Las establecida en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y demás leyes aplicables.
- b) Coordinar y entregar el programa de entrenamiento al Directorio del club para desarrollar las proyecciones que consten en el mismo
- c) Dictar cursos de mejoramiento a deportistas.
- d) Preparar a los deportistas del club.
- e) Impartir clases teóricas y prácticas a los deportistas.
- f) Presentarse al lugar de trabajo con ropa deportiva.
- g) Verificar que los equipos y materiales de trabajo que se requieran estén disponibles y en buenas condiciones.
- h) Acompañar a las selecciones del club en sus actuaciones dentro y fuera de la ciudad.
- i) Presentar mensualmente y cuando le sea requerido un informe de actividades al Directorio.
- j) Establecer con cada uno de los deportistas el horario de entrenamiento, los mismos que serán presentados al Directorio para su aprobación.

CAPÍTULO V DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS



Art. 47.- El Club podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios, los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura.

Los recursos de autogestión generados por el club serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte de la Secretaría del Deporte.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Art. 48.- DISOLUCIÓN. – El Club podrá disolverse por las siguientes causales:

- a) Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización deportiva;
- b) Por comprometer la seguridad o los intereses del Estado, tal como contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas en los Ministerios u organismos de control y regulación;
- c) Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución; y,
- d) Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocada exclusivamente con este objetivo. En el acta deberán constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos.
- e) Las demás causales establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su respectivo Reglamento General Sustitutivo al Reglamento General De la Ley Del Deporte Educación Física y Recreación.

Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, la Secretaría del Deporte instaurará de oficio o a petición de parte, un procedimiento administrativo, en el que se contará exclusivamente con las partes involucradas; y se sujetará a las disposiciones que señala el Título XXX del Libro I del Código Civil Vigente. De comprobarse la existencia de la causal de disolución, se procederá mediante acto administrativo, debidamente motivado que será expedido por la Secretaría del Deporte, a disolver la organización. En dicho Acto, designará también a un Liquidador, a costa del Club, y establecerá los mecanismos y procedimientos para llevar a cabo la liquidación.

Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de Socios, el Club comunicará de este hecho a la Secretaría del Deporte, adjuntando copias certificadas de las actas y la demás documentación requerida por la Secretaría Sectorial.

La Secretaría del Deporte, mediante acto administrativo, dispondrá y procederá como en el caso anterior.

Los bienes que conformen el acervo líquido serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivo finalidades similares a las del Club, que determine la última Asamblea General, o la Secretaría Sectorial en el caso que no lo resuelva oportunamente la Asamblea.

En caso de disolución, los miembros del Club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la Organización.



Llegado el caso de la terminación, se procederá a la liquidación de conformidad con lo previsto en el Código Civil, o con la normativa que dictamine la Secretaría Sectorial para el efecto. La Asamblea General dispondrá del activo líquido de la Institución de conformidad con la Ley.

En caso de liquidación voluntaria, esta deberá ser conocida por la Asamblea General Extraordinaria a la que deberán concurrir no menos del noventa por ciento (90%) de los socios y siempre que tal liquidación fuere aprobada por una mayoría del ochenta por ciento (80%) de los concurrentes.

CAPÍTULO VII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 49.- Todos los conflictos internos que surjan entre los socios del club serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible, se procederá de la siguiente manera:

- a) Los conflictos que surjan entre socios se someterán a la resolución del Directorio del club;
- b) Los conflictos que surjan entre socios y los Órganos del club o entre estos entre sí, serán resueltos por la Asamblea General convocada exclusivamente con este fin; y,
- c) Las resoluciones de los Órganos del club, serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; y el Reglamento General Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación.

Art. 50.- Todas las resoluciones dictadas en los casos señalados en el artículo anterior deberán observar la disposición contenida en el artículo 161 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a un tribunal de mediación y arbitraje u otros procedimientos legalmente reconocidos para la solución de conflictos (Art. 162 Ley).

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

Art. 51.- Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones que deban notificarse a los socios, se considera conocidos, por esto, las comunicaciones particulares que le sean entregadas, o por los avisos colocados en lugares visibles de la Sede permanente del club.

Art. 52.- Las reclamaciones de los socios, escritas y firmadas, deberán presentarse al presidente del club.

Art. 53.- En el respectivo Reglamento Interno de la Entidad se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del club

Art. 54.- Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al club salvo para su reparación.

Art. 55.- El club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento "RUIZBOXING", a más del deporte de BOXEO, practicara otros que pudieren crear a futuro, siempre y cuando cumplan con la ley.



Art. 56.- Los colores del club son : ROJO, BLANCO y NEGRO.

Art. 57.- El club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “RUIZBOXING”, controlara que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más clubes, ligas, Asociaciones, Federaciones Provinciales, caso contrario serán suspendidos un año calendario.

Art. 58.- Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización establecido por el club y la matriz de su jurisdicción.

Art. 59.- El club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “RUIZBOXING”, promoverá e impulsará medidas de prevención al uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, respetando las normas antidopaje establecidas en el código Mundial Antidopaje y a las leyes y Reglamentos que se dicten en el Ecuador en esta materia.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El presente Estatuto entrará en vigencia, desde la fecha de su aprobación mediante Acuerdo Ministerial.

SEGUNDA. - El club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “RUIZBOXING”, en el plazo de noventa días a partir de la fecha de promulgación de estos estatutos, expedirá el Reglamento Interno correspondiente; y, los reglamentos que considere necesarios.

TERCERA. - Una vez aprobados legalmente estos Estatutos, el Directorio del Club ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los socios.

CUARTA. - Ninguno de los artículos de este Estatuto, ni el reglamento interno del Club podrá contradecir las disposiciones contempladas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su respectivo Reglamento General Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación; en caso de conflicto prevalecerá siempre lo establecido en la ley antes mencionado.

QUINTA. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicará las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Reglamento General Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, las disposiciones pertinentes del código civil y las reglas generales del derecho. En caso de que las mismas contradigan normas constitucionales, legales o reglamentarias, no tendrán eficacia jurídica y se entenderán no escritas. En caso de duda sobre la aplicación de una norma estatutaria para la entidad deportiva.

SEXTA.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria.

SÉPTIMA. - En el plazo de 60 días contados a partir de la fecha de aprobación del Acuerdo, se procederá a la elección del Directorio definitivo del club o a la ratificación provisional designado en el acto constitutivo, en base a los estatutos aprobados por esta cartelera de estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO “RUIZBOXING”**, en el plazo de noventa (90) días a partir de la fecha de promulgación de estos estatutos, expedirá el Reglamento Interno correspondiente; y, los reglamentos que considere necesarios, sin que estas normas contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación

ARTÍCULO TERCERO. - En plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de expedición de este Acuerdo, el **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO “RUIZBOXING”**, deberá registrar el primer directorio de la organización deportiva ante esta Cartera de Estado; de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, y el estatuto de la organización deportiva.

ARTÍCULO CUARTO. - El **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO “RUIZBOXING”**, deberá reportar a la Secretaría del Deporte toda variación en lo referente a su nómina de socios, así como en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO QUINTO.- El **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO “RUIZBOXING”**, expresamente se compromete y acepta ante la Secretaría del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO SEXTO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - El presente Estatuto deroga y reemplaza a todos los Estatutos pre-existentes del Club.

ARTÍCULO OCTAVO. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la LDEFR, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO NOVENO. - El Organismo Deportivo deberá obtener el certificado de “*Organización Deportiva Activa*” que se entregará de manera bianual por

parte del Área Administrativa competente de la Secretaría del Deporte, este certificado se requerirá para el ejercicio de los derechos asociativos y electorales en las entidades asociativas a la que pertenezca. El certificado de “*Organización Deportiva Activa*” se renovará de manera automática si no hubiere informe negativo por parte del área competente. Si existiere informe negativo por parte de esta Cartera de Estado se iniciará el procedimiento para la declaración de inactividad del Club, conforme lo establece el Acuerdo Nro. 187, de 24 de marzo de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Dispóngase a la Dirección Administrativa de esta Cartera de Estado, se notifique al peticionario con el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 26 de marzo de 2021.



ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

Elaborado por:		Abogado de Asuntos Deportivos
Revisado y Aprobado Por:		Director de Asuntos Deportivos